



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IPAM – INSTITUTO PAULISTA DE MAGISTRADOS Y LA LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, INTERCAMBIO Y FORTALECIMIENTO CULTURAL

Por una parte, **IPAM – INSTITUTO PAULISTA DE MAGISTRADOS**, con domicilio legal en Rua Tabatiguera, 140, sala 412, São Paulo, SP, Brasil, como Presidente **JAYME MARTINS DE OLIVEIRA NETO**, a quien en adelante se le denominará **IPAM** y de la otra parte, **Aquilino Vázquez García**, como Presidente de la **Liga Mundial de Abogados Ambientalistas**, constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio legal en Insurgentes Sur N° 1690, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, a quien en lo sucesivo se le denominará **LIMAA**, respectivamente, han convenido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que el acercamiento y colaboración contribuyen al desarrollo del servicio educativo y el desarrollo de nuestros países, se formula el presente Convenio Marco cuyo alcance y contenido se establece en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el **IPAM** y la **LIMAA** reforzándose la cooperación académica, cultural y científica, creando de este modo el entendimiento internacional, las oportunidades educacionales para los estudiantes y las oportunidades profesionales para la planta académica, así como las posibilidades de mejora oportunidades para el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

SEGUNDA: Que dentro de los objetivos sociales de la **LIMAA** se encuentran, entre otros: velar por la protección jurídica del ambiente y sus recursos desde un enfoque basado en los principios de sustentabilidad e inclusión democrática, con el fin de propiciar un acercamiento entre las instituciones de los sectores público, privado, social y expertos juristas de distintas naciones, así como, el fomentar las buenas relaciones y el intercambio académico con otras asociaciones, colegios, barras de abogados, instituciones académicas y de técnicos y científicos especialistas en el área ambiental, desarrollar toda clase de actividades académicas, de investigación científica y de difusión en materia jurídico-ambiental, organizar cursos de actualización y especialización para especialistas en Derecho Ambiental y público en general, realizar conferencias, mesas redondas masi como cualquier otro tipo de actividades de carácter cultural y social, con la participación de especialistas en temas relevantes relacionados con el ambiente y el derecho.

TERCERA: Ambas Instituciones signatarias fomentarán el intercambio de jueces e magistrados, estudiantes, profesores, investigadores y estudiantes destacados de pre grado y





postgrado, para realizar cursos de especialización, trabajos de investigación y de todo tipo de colaboración docente y de investigación para ambas partes.

QUARTA: El IPAM y la LIMAA se comprometen a realizar una amplia difusión entre los miembros del poder judicial, de la comunidad universitaria, de los términos en los cuales está prevista su colaboración, poniendo especial énfasis en las facilidades que se derivan.

QUINTA: Las partes dentro del Convenio manifiestan en principio su deseo de cooperar en la promoción de la enseñanza y las actividades de investigación. Bajo este Convenio se puede incluir los siguientes tipos de cooperación:

- Programas de especialización y Máster.
- Participación conjunta de Programas de Cooperación Internacional para proyectos conjuntos de investigación, proyectos conjuntos de docencia, y acciones complementarias.
- Intercambio en publicaciones.
- Intercambios y pasantías de profesores y estudiantes.
- Colaboración en el desarrollo de tesis de pre y postgrado.
- Colaboración en el desarrollo de estudios de pre y postgrado.
- Otras que se consideren pertinentes y que sean previamente aprobadas por ambas Instituciones.

Cada tipo de cooperación deberá proceder por acuerdo mutuo dentro de un Convenio Especifico o Apéndice, identificando en el mismo las condiciones manejo y las actividades a realizar. El Convenio Especifico o Apéndice del Programa deberá proveer detalles concernientes a los compromisos acordados por las partes y no podrán ser efectivos hasta tanto no se hayan escrito, firmado, aprobado y puesto en ejecución por autorización expresa de los representantes de las partes.

Cada Institución deberá decidir la manera por la cual serán los gastos en que incurran sus miembros dentro del Acuerdo, excepto por los que se especifiquen o se estipulen en acuerdos suplementarios.

SÉXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma conjunta, y hasta que las partes decidan dejarlo sin efecto mutuamente, por escrito y al menos con 30 días de antelación a la fecha en que deseen concluirlo. En tal caso, se mantendrán hasta su conclusión las actividades derivadas de la firma del presente, o de las





que se encontraren en ejecución antes de la manifestación de la denuncia, tomando las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo.

SÉPTIMA: El Convenio será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación de ambas partes signatarias exigidas para la suscripción de un Convenio.

OCTAVA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

Se firma el presente Convenio en México-DF, a los 05 días del mes de agosto de dos mil treze (2013) y en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.



DR. AQUILINO VÁZQUEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS
AMBIENTALISTAS (LMAA)

TESTIGOS

DR. JAYME MARTINS DE OLIVEIRA NETO
Presidente do Instituto Paulista de
Magistrados - IPAM

